

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Agosto 29 de 2022. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que revisada la página de la Rama Judicial, la apoderada no registra sanciones disciplinarias. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1281 RADICACION No 2022-412

Palmira, veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto de la menor de edad LUCIANA MONTAÑA CEBALLO, promovida mediante apoderada judicial por la señora LEYDI TATIANA CEBALLOS ROBAYO, en contra del señor ALBEIRO MONTAÑA DAZA

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que lleva a su inadmisión.

1. No se da cabal cumplimiento al Art. 61 de C.C. en relación a los parientes, todas veces que nada se dice de la abuela materna de la menor de edad.
2. No se aporta el correo electrónico del testigo citado de conformidad con el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 212 del C.G.P.
3. No se suministra la dirección y correo electrónico de la parte demandada de conformidad con el Art. 82-10 C.G.P.
4. No se aportó la constancia de notificación personal del demandado de conformidad con el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane, y se reconocerá personería a la apoderada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. Gloria Soley Peña Moreno, abogada titulada, con C.C. No 30.039.760 y Tarjeta Profesional No. 149.989 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, conforme a las facultades del poder conferido.

TERCERO: PREVENIR a la parte actora que simultáneamente al envío del escrito de subsanación al despacho, debe remitir a la parte demandada, copia del mismo y de los anexos a que haya lugar (Art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 130** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Palmira, **Agosto 30 de 2022**

La Secretaria. - _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784f519e7b987537eca8efe253c99be1e99baff72463b6e85fc44887829f581e**

Documento generado en 29/08/2022 05:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>